



CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2022.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se presenta demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante VALDEMAR TORRES TRILLOS (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por ROSALBA TORRES MARTINEZ.

El art- 90 del CGP, contempla que el fallador mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida, como también su rechazo cuando carezca de competencia o jurisdicción o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla, debiendo en los dos primeros casos remitirla con los anexos a quien considere pertinente.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Omite allegar el poder.
2. Omite allegar el registro civil de matrimonio de los causantes VALDEMAR TORRES TRILLOS y BLANCA LUCILA GARCIA MANTILLA e indicar si la sociedad conyugal está pendiente de liquidar.
3. Omite presentar el avalúo catastral del inmueble señalado en la demanda a fin de establecer la competencia de este Despacho.
4. Debe indicar la dirección donde deben ser notificados los asignatarios mencionados.
5. Debe allegar el registro civil de nacimiento de MARCELA TORRES GARCIA para los fines del artículo 492 del CGP.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26,90 y 489 del C.G.P., el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para efectuar el saneamiento de la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elvira Rodríguez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e669896e74a22e0b388157647b66a23b8686b98fdc8c3b8485776b7436b28ee4**

Documento generado en 31/10/2022 04:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>